



## **INFORME DE AUDITORIA**

**ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE VILLAMARIA – CALDAS  
VIGENCIA 2011**

**CGR-CDME-GD CALD  
MAYO DE 2012**



**AUDITORIA INTEGRAL ALUMBRADO PÚBLICO  
MUNICIPIO DE VILLAMARÍA - CALDAS**

Contralor Delegado para  
el Sector Minas y Energía

Leonardo Arbeláez Lamus

Directora de Vigilancia Fiscal

Ana María Silva Bermúdez

Responsable Subsector

José Ricardo Samper Villalobos

Gerente Departamental

Javier Salazar Tamayo

Responsable auditoría

Gustavo Giraldo López

Supervisor

Edgar Arturo Díaz Vinasco

Equipo de auditores:

Oscar Rodríguez Castaño  
Rubén Darío Castrillón Rincón

## TABLA DE CONTENIDO

		Página
<b>1.</b>	<b>CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>4</b>
2.1	CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO	<b>6</b>
2.1.1.	Gestión y Resultados	<b>7</b>
2.1.2.	Financiera y Presupuestal	<b>8</b>
2.1.3.	Contratación y Legalidad	<b>8</b>
2.1.4.	Sistema de Control Interno	<b>9</b>
2.1.5.	Denuncias Ciudadanas	<b>10</b>
<b>3.</b>	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>11</b>
3.1	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	<b>11</b>
3.1.1.	Gestión y Resultados	<b>11</b>
3.1.2.	Financiera y Presupuestal	<b>17</b>
3.1.3.	Contratación y Legalidad	<b>20</b>
3.1.4.	Denuncias Ciudadanas	<b>25</b>
<b>4.</b>	<b>ANEXOS</b>	<b>30</b>

Doctor  
**JAIRO ANTONIO VALENCIA LOPEZ**  
Alcalde  
Villamaría - Caldas

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a Alumbrado Público Municipio de Villamaría – Caldas, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA’s) y con políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

### **Gestión y Resultados**

Mediante el examen selectivo de los planes, programas y proyectos ejecutados, se determinó el grado de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que se utilizaron los recursos de alumbrado público en el Municipio de Villamaría - Caldas, durante la vigencia 2011, se evaluó la Gestión Ambiental del Alumbrado Público, se verificó el cumplimiento del municipio de operar, mantener y expandir el sistema de alumbrado público, de acuerdo a las normas de la CREG y las directivas del Ministerio de Minas y Energía, se constató el ahorro en la facturación por cambios y reposición de las luminarias, se evaluó el cumplimiento del RETILAP (REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO).

## **Financiera y Presupuestal**

Se verificó el manejo contable y financiero de los recursos de alumbrado público municipio de Villamaría - Caldas a través de evaluar la confiabilidad y pertinencia de los registros, su eficiencia, transparencia y oportunidad y los mecanismos de evaluación y seguimiento implementados por el municipio para asegurar la calidad de la información financiera, económica, social y ambiental.

Se evaluó la correspondencia de los ingresos y costos proyectados en los flujos de caja con la realidad del alumbrado público, el cumplimiento de los compromisos financieros ofertados por el concesionario.

Se verificó la incorporación al presupuesto municipal de los ingresos y gastos correspondientes a la prestación del servicio de alumbrado público.

Se verificó que los costos de administración, operación y mantenimiento (AOM), se ajustaran a la resolución de la CREG 123 de 2011 y la gestión del municipio en cuanto a la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público y la recuperación de cartera de este impuesto.

## **Contractual y Legalidad**

Se evaluó el estado actual del contrato de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público y su cumplimiento, el contrato de suministro de energía que incluye los costos de facturación y recaudo y el contrato de Fiducia.

Se Verificó la aplicación de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, en la contratación del servicio de alumbrado público, en especial la observancia del artículo 29 de la ley 1150 de 2007 con relación a las concesiones; de igual manera se analizó el proceso de implementación de la Resolución 123 del 2011 expedida por la CREG.

Para evaluar la gestión contractual y de legalidad, se verificó el cumplimiento del objeto contractual, los mecanismos de control, supervisión e interventoría y la aplicación de la normatividad vigente.

## **Sistema de Control Interno**

Se evaluaron los mecanismos de control interno inherentes a la prestación del servicio de alumbrado público.

## Quejas y Denuncias

Se evaluaron las quejas y denuncias recibidas de las diferentes áreas de la Contraloría General de la República y las instauradas por la población en general.

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones en el suministro de la información por parte de la administración municipal y el concesionario que afectaron el alcance de la auditoría, por lo cual se solicitará la apertura de los correspondientes procesos administrativos sancionatorios.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas oportunamente.

## Evaluación del Plan de Mejoramiento

Se evaluó el cumplimiento del plan de mejoramiento vigente, como resultado de la auditoría practicada por la CGR a la vigencia 2009.

### 2.1 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS DE EFECTUADO

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados, es desfavorable, como consecuencia de los hechos que más adelante se describen y debido a la calificación de 65.59 resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES				PROMEDIO
	Responsable Auditoría	Supervisor Auditoría	Auditor 1	Auditor 2	
<b>CONTROL DE GESTIÓN</b>	<b>60,00</b>	<b>58,75</b>	<b>60,00</b>	<b>58,75</b>	<b>59,375</b>
Procesos Administrativos	50	50	50	50	50,000
Indicadores	50	45	50	45	47,500
Ciclo Presupuestal	50	50	50	50	50,000
Población objetivo y beneficiaria	90	90	90	90	90,000
<b>CONTROL DE RESULTADOS</b>	<b>82,50</b>	<b>80,00</b>	<b>85,00</b>	<b>85,00</b>	<b>83,125</b>
Objetivos misionales	85	80	85	85	83,750
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	80	80	85	85	82,500
<b>CONTROL DE LEGALIDAD</b>	<b>55,00</b>	<b>60,00</b>	<b>55,00</b>	<b>55,00</b>	<b>56,250</b>
<b>CONTROL FINANCIERO</b>					
<b>EVALUACIÓN SCI</b>		<b>34,790</b>			<b>34,790</b>

En la presente calificación no fue ponderado el control financiero, que equivale a un 30%, por lo tanto la calificación se hace sobre el 70%, y se lleva a base 100%, lo que da como resultado  $45.917 * 100 / 70 = 65.59$

## **Gestión y Resultados**

El principio de economía se ve afectado por cuanto la adquisición de la energía para la prestación del servicio de alumbrado público no permitió la pluralidad de oferentes para adquirir la energía a los mejores precios del mercado y por asumir mayores costos por consumo de energía facturada y no consumida, al no descontar del censo de carga las luminarias fuera de servicio y a que el contrato de concesión solo contempla los costos de mantenimiento y reposición de luminarias, quedando por fuera del mismo los costos de expansión y modernización; igualmente, este principio se impacta de manera negativa al no poderse corroborar los documentos soporte de los costos facturados por el concesionario por concepto de administración, operación y mantenimiento.

Con relación al principio de eficiencia, aunque se efectuó el mantenimiento preventivo y correctivo de manera adecuada y se realizó la reposición de las luminarias requeridas acorde a las necesidades del municipio; este se ve afectado por la no facturación y cobro de dicho tributo a 1.008 usuarios del sector rural y 119 urbanos (según reporte CHEC); sin embargo el concesionario reporta que son 2.860 en el sector rural, hecho que crea incertidumbre sobre la población objetivo de dicho impuesto.

Se suma a lo anterior, la inactividad de la administración para determinar si las seccionales Chinchiná y Manizales de la CHEC facturan y recaudan el impuesto en veredas de Villamaría y por no adelantar acciones tendientes a recuperar la cartera morosa reportada por la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E. S. P.

El principio de eficacia se ve afectado por la ausencia de políticas claras en el manejo y control del sistema de alumbrado público, pues esta responsabilidad queda a cargo del concesionario sin que se visualice un área en la administración municipal responsable del proceso. Adicionalmente, la cuantía de las pólizas no es suficiente para garantizar el adecuado cumplimiento del contrato, la calidad del servicio prestado, las prestaciones sociales y eventuales reclamaciones de terceros.

Con relación al principio de equidad, este se ve afectado por el no cobro del impuesto al área rural del municipio de Villamaría, no obstante encontrarse vigente el Acuerdo N° 045 de 2005, donde se adopta el Estatuto Tributario que incluye el

impuesto de alumbrado publico y define las tarifas para todos y cada uno de los sectores y estratos.

En cuanto a la valoración de costos ambientales, en este principio incide negativamente el hecho de no haberse registrado ante autoridad ambiental competente y por no haber suscrito contrato para la disposición final de residuos peligrosos.

### **Financiera y Presupuestal**

El proceso contable realizado por la administración municipal presenta deficiencias debido a que durante la vigencia 2011 no se incorporó la infraestructura del alumbrado público en los estados financieros del municipio, no obstante haberse presentado incrementos en su valor de conformidad con reportes del concesionario; así mismo, no se han incluido dichos bienes en los inventarios del municipio.

En lo relacionado al área presupuestal, los registros son generados en forma global sin la periodicidad requerida; por otra parte, el presupuesto de ingresos presenta diferencias en su ejecución frente a lo reportado por la CHEC como ente recaudador.

### **Contractual y Legalidad**

Durante la vigencia 2011 no se suscribieron contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público; se encontraban en ejecución el contrato de concesión para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, el contrato de suministro de energía que incluye el costo de la facturación y recaudo y el contrato de fiducia.

En lo relacionado con el contrato de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público se cumplió con su objeto contractual según lo establecido en el contrato; sin embargo, no fue ajustado en lo referente a la modernización y expansión del sistema acorde a lo establecido en el Decreto 2424 de 2006 y al artículo 29 de la Ley 1150 de 2007

El contrato de suministro de energía fue suscrito para las vigencias 2010 y 2011, mediante contratación directa a través de convenio interadministrativo, hecho que no permitió la pluralidad de oferentes de acuerdo a lo definido en el Decreto 2424 de 2006 y la Ley 1150 de 2007



Tanto el contrato de suministro de energía como la fiducia mercantil durante la vigencia 2011 permanecieron sin la supervisión requerida de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normativa vigente.

### **Sistema de Control Interno**

La administración municipal, salvo el control ejercido por la interventoría contratada a través de un tercero, carece de mecanismos de control interno que garanticen la prestación del servicio de alumbrado público de una manera eficiente y eficaz, en consecuencia, el sistema opera con altos niveles de riesgo. Así mismo, no se cuenta con mecanismos de control por parte de la administración municipal para el monitoreo y seguimiento de los contratos de suministro de energía y contrato fiduciario.

Se presentan deficiencias en la incorporación de los elementos que conforman la infraestructura del sistema de alumbrado público en los estados financieros, así como en el registro e inclusión en los inventarios de bienes, hecho que genera incertidumbre en el valor real de los activos plasmados en los estados financieros.

Salvo la aprobación mediante acto administrativo de las pólizas adquiridas por el concesionario a favor de la administración municipal que garantizan el cumplimiento del contrato, la calidad de la prestación del servicio, salarios y prestaciones sociales y predios labores y operaciones, el municipio no ejerce control adicional alguno.

En lo referente al registro de ingresos en el presupuesto municipal, se presentan deficiencias en los mecanismos de control que no garantizan la incorporación de la totalidad de los ingresos por este concepto.

La interventoría realizada al contrato de concesión no se ajusta a lo establecido en el Manual de Interventoría adoptado por el municipio según Resolución 780 de 2006; de igual manera, no se ejerce control por parte de la administración sobre la actividades desarrolladas por el interventor. Así mismo, no existen mecanismos de control interno para verificar el cumplimiento de los objetos contractuales de los contratos suscritos para el suministro de energía y de fiducia mercantil.

En material ambiental, no se han definido mecanismos que garanticen la correcta disposición final de residuos peligrosos.

El municipio no ha definido mecanismos de seguimiento y monitoreo que garanticen que se facture y recaude el impuesto de alumbrado público a la totalidad de los sujetos pasivos de este tributo.

## **Quejas y Denuncias**

Durante el proceso auditor se presentó denuncia interpuesta ante la Gerencia Departamental que fue abordada como uno de los procedimientos de la presente auditoría.

## **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron once (11) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) tienen presunta incidencia penal, siete (7) con presunta incidencia disciplinaria, se solicitará la apertura de tres (3) indagaciones preliminares para determinar la posible incidencia fiscal y de tres (3) procesos administrativos sancionatorios.

Bogotá, mayo de 2012

**LEONARDO ARBELÁEZ LAMUS**  
**Contralor Delegado**

**DVF**  
**Supervisor**

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

##### 3.1.1 Gestión y Resultados

#### HALLAZGO 1. Costo de Energía Facturada y no consumida

La Resolución 043 de 1995, establece:

“ARTICULO 4o.: DETERMINACION DEL CONSUMO. Cuando el servicio de alumbrado público sea susceptible de ser medido, se entenderá que el punto de entrega es aquel donde está localizado el medidor. El suministro se cobrará de acuerdo con la tarifa determinada en la presente resolución y el consumo registrado por el contador.

Cuando no exista medida del consumo del servicio de alumbrado público, la empresa distribidora o comercializadora lo determinará con base en la carga resultante de la cantidad de luminarias que se encuentren instaladas en el respectivo municipio, multiplicada por un factor de utilización del 50% y por el número de horas del mes o período de facturación utilizado para el cobro, aplicando la siguiente fórmula:

$$Q \times Fu \times T = Kwh$$

Donde:

Q: Carga (sumatoria de luminarias instaladas en Kw)

Fu: Factor de Utilización (50%)

T: Horas de período: 720 para liquidación mensual y 1440 para bimestral

KWh: Kilovatios-hora de consumo en el período

Si no se ha determinado la carga instalada, ésta se calculará teniendo en cuenta la potencia de cada una de las luminarias existentes y su número; calculándose el consumo con un factor de utilización del 50%.

(Cláusula incorporada al convenio interadministrativo - Cláusula Quinta: Forma de Lectura y Estimación del Consumo)”.

El Convenio Interadministrativo N° 017.010 Alumbrado Público entre la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E. S. P. y el Municipio de Villamaría establece:

“CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS PARTES:...Por su parte el municipio se obliga para con la CHEC: Numeral 2. Informar oportunamente a la CHEC cualquier cambio en la carga instalada por extensión de nuevas redes y transformadores exclusivos de alumbrado público o cambios de potencia en las luminarias existentes.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE LECTURA Y ESTIMACION DEL CONSUMO: ... PARAGRAFO: Se dará aplicación a lo previsto en la Resolución 043 de 1995 de la CREG, en cuanto que deberá descontarse del censo de carga las luminarias que estén fuera de servicio, para lo cual las partes elaborarán el Acta de Inventario de Carga Instalada por lo menos cada seis meses o cada vez que alguna de las partes lo soliciten...”

Mediante oficio VLL-AP – 0798-12 de marzo 26 de 2012 de la Gerencia del Concesionario, se adjunta el último censo normalizado vigencia 2010. (Formato de actualización de aforos), con el cual se liquida la energía consumida a facturar.

El concesionario comunica mediante oficios sin número de 03 de marzo y del 25 de mayo de 2011 que 33 luminarias y 5 luminarias respectivamente no están prestando servicio; sin que se hayan retirado del censo de carga.

El costo de la facturación de la energía se ve afectado debido a que el consumo de energía para la vigencia 2011 se hace con base en el censo normalizado de la vigencia 2010 y adicionalmente, a que no se descuenta del censo de carga las luminarias que están fuera de servicio acorde a lo definido en el contrato de suministro de energía, hecho que repercute en sobrecostos.

Lo anterior fue notificado por el concesionario a la administración mediante oficios antes citados, en los que se comunica que “...33 de 150 Wts NA luminarias que no están prestando el servicio por lo tanto deben ser tenidas en cuenta para que la CHEC descuenta esta energía”; posteriormente se comunica de otras 5 lámparas de 70Wts.

Valorada la situación anterior por el equipo auditor se estableció que el costo adicional facturado es de \$6.862.301 así:

MAYOR COSTO FACTURADO MARZO 2011 – DIC 2011

MES	Nº DIAS	PRECIO	CARGA KW/H	COSTO FACT.
mar-11	28	315,244684	1.873,87	590.727,56
abr-11	30	315,375556	2.007,72	633.185,81
may-11	31	321,092205	2.074,64	666.152,02
jun-11	30	319,197497	2.007,72	640.859,20

jul-11	31	319,306566	2.074,64	662.447,45
ago-11	31	316,133052	2.074,64	655.863,54
sep-11	30	317,970051	2.007,72	638.394,83
oct-11	31	327,863219	2.074,64	680.199,46
nov-11	30	329,060396	2.007,72	660.661,14
dic-11	31	331,837873	2.074,64	688.445,45
<b>TOTAL</b>				<b>6.516.936,46</b>

(33 luminarias de 150wts)

**MAYOR COSTO FACTURADO MAYO 2011 – DIC 2011**

MES	Nº DIAS	PRECIO	CARGA KW/H	COSTO FACT.
may-11	6	321,092205	29,16	9.363,05
jun-11	30	319,197497	145,80	46.539,00
jul-11	31	319,306566	150,66	48.106,73
ago-11	31	316,133052	150,66	47.628,61
sep-11	30	317,970051	145,80	46.360,03
oct-11	31	327,863219	150,66	49.395,87
nov-11	30	329,060396	145,80	47.977,01
dic-11	31	331,837873	150,66	49.994,69
<b>TOTAL</b>				<b>345.364,98</b>

(5 luminarias de 150wts)

Nota: Su cálculo se efectuó acorde lo establecido en la Resolución 043 de 1995 de la CREG.

Los costos por concepto de energía no consumida y facturada se incrementan si se tiene en cuenta que 75 luminarias de 70 W y 6 de 250 W del sector denominado "Parque Recreacional Villa Diana" están fuera de servicio y tampoco se han descontado del censo de carga.

Esta situación se presenta por la carencia de interventor del contrato de suministro de energía para el sistema de alumbrado público y por deficiencias en los mecanismos de control interno que verifique la adecuada liquidación, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

Lo anterior puede generar pérdida de recursos por asumir mayores costos por energía no consumida y facturada.

Hallazgo administrativo, se solicitará indagación preliminar para establecer posible connotación fiscal, teniendo en cuenta que las entidades relacionadas son entidades públicas.

## HALLAZGO 2. Menor valor girado a la fiducia durante la vigencia 2011

El convenio interadministrativo 017.10 del 12 de noviembre de 2009 suscrito entre La Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A E.S.P. y el municipio de Villamaría para el suministro de energía para el alumbrado público, establece en la Cláusula sexta: Facturación de energía contempla “.....En caso de presentarse diferencias después de descontar los valores correspondientes a lo facturado por consumo de energía y recaudo, dichos excedentes deberán ser depositados en la cuenta que para tal efecto disponga el municipio....”

Revisados los valores trasladado por la CHEC por concepto de excedentes a la Fiducia, según comprobantes de pago, durante la vigencia 2011 se trasladaron \$474.302.086; sin embargo, confrontados con los extractos fiduciarios dichos traslados ascienden a \$456.102.000 lo que representa un menor valor consignado en la fiducia de \$18.200.086.

Esta situación se genera por la carencia de seguimiento y control al contrato de suministro de energía y a los traslados de excedentes a la fiducia.

Conlleva una posible pérdida de recursos.

Hallazgo administrativo, se solicitará indagación preliminar para establecer posible incidencia fiscal, cuantías y responsables, con el fin de determinar si dicha diferencia obedece a descuentos diferentes a los establecidos en el contrato fiduciario y desde cuándo se efectúan

## HALLAZGO 3. Disposición Final de los Residuos o Desechos Peligrosos

El Decreto 4741 de 2005 establece:

Artículo 10. *Obligaciones del Generador.* De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

La administración municipal de Villamaría no posee un Plan de Manejo Ambiental para el manejo adecuado de residuos peligrosos provenientes del alumbrado público; sin embargo, la Unión Temporal Tenorio García Cía. Ltda. y Torres Vivas y Cía. Ltda., tiene un plan de gestión ambiental, pero su implementación presenta deficiencias en la disposición final de dichos elementos después de ser retirados o desmontados del sistema de alumbrado público, estos elementos se encuentran almacenados en las instalaciones del concesionario; tampoco se ha procedido a la suscripción del contrato de servicios para el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final; de igual manera no se evidencia el registro ante autoridad ambiental competente.

Esta situación se presenta por deficiencias en los mecanismo de monitoreo, seguimiento y control sobre los elementos retirados del sistema de alumbrado público.

Se genera el riesgo de causar daños al medio ambiente y/o las personas encargadas de la manipulación de dichos elementos.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 4. Impuesto de Alumbrado Publico Dejado de Facturar y Cobrar en el Sector Rural.

El Acuerdo 045 de 2005 de diciembre 25 de 2005 – Estatuto Tributario establece:

“Libro Dos: De los Tributos  
Capítulo XV – Impuesto Sobre el Servicio de Alumbrado Público.

Artículos 131. Hecho Generador. Es un impuesto que se causa por la prestación del servicio de energía eléctrica en las áreas de espacio público de las zonas urbana, suburbana, de expansión urbana y rural del municipio de Villamaría.

Artículo 132. Sujeto Pasivo. Son los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica prestado en el municipio de Villamaría por la Central Hidroeléctrica de Caldas”.

El impuesto sobre el servicio de alumbrado público en Villamaría no se factura ni cobra a los usuarios del sector rural, no obstante encontrarse vigente el acuerdo 045 de 2005 mediante el cual se adoptó el estatuto tributario, el cual contempla dicho impuesto como parte de las rentas del municipio; este hecho es reiterativo si se tiene en cuenta que fue incluido en el plan de mejoramiento de la auditoría anterior y cuyas acciones correctivas no fueron implementadas por diferentes motivos.

El Código de Procedimiento Penal, Capítulo VII,

Artículo 413, prevaricato por acción: “El servidor público que profiera resolución, dictamen, o concepto manifiestamente contrario a la Ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses....”

Artículo 428: Abuso de función pública: “El servidor público que abusando de su cargo realice funciones públicas diversas de las que legalmente le correspondan, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

Acorde con certificación suministrada por la CHEC S.A E.S.P, el acuerdo citado se aplica a 28 usuarios del sector rural y a 10.950 del sector urbano; no se aplica a 1.008 usuarios del sector rural, cuya facturación mensual sería de \$6.343.062 y a 119 del sector urbano con un valor de \$817.777. El cobro del impuesto en el área rural de Villamaría no se realiza debido a varias solicitudes realizadas en diferentes momentos por personal de la administración municipal, en el sentido de no aplicar el cobro a este tipo de usuarios.

El sistema tributario colombiano se fundamenta en principios constitucionales (art 363 C. P.), principios vulnerados al no facturarse ni cobrarse dicho impuesto a la totalidad de los usuarios del servicio público domiciliario, sustentándose en que no existe moderación entre las cargas y beneficios de los contribuyentes en su relación impositiva con la administración municipal (equidad) y en que no se propende por un recaudo de impuestos con el menor costo administrativo y menor carga económica para el contribuyente (eficiencia).

En el municipio de Villamaría, el impuesto de alumbrado público se creó mediante Acuerdo Municipal 045 de 2005 (Estatuto Tributario), en cumplimiento de sus funciones legislativas; éste, se aplica a todo usuario del servicio público domiciliario de energía como sujeto pasivo. La administración y control de los tributos del municipio de Villamaría son competencia de las autoridades de la administración central; dentro de las funciones de administración y control de los tributos se encuentran, entre otras, la fiscalización y el control, la liquidación oficial, la discusión, el recaudo, el cobro y las devoluciones.



En este orden de ideas, la existencia de un presunto detrimento patrimonial es factible por la inactividad de los servidores públicos encargados de ejercer las actuaciones tendientes a realizar el correcto y efectivo recaudo de los ingresos tributarios.

Es de precisar, que acorde con censo realizado por el concesionario el número de usuarios rurales a los cuales no se les factura el impuesto es de 2.860 y, que la administración no adelantó actividades para determinar si las seccionales Chinchiná y Manizales de la CHEC facturan y recaudan dicho impuesto.

Este hecho se origina en deficiencias en la comunicación entre dependencias y personas, en este caso particular desde el nivel directivo hacia el nivel ejecutor y a desconocimiento de la normatividad vigente.

Conlleva a posible pérdida de recursos.

Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria y penal; se solicitará indagación preliminar para establecer presunta incidencia fiscal, cuantías y responsables.

### **3.1.2. Financiera y Presupuestal**

HALLAZGO 5 Presupuesto

Plan General de Contabilidad Pública

“2.9.1.6 Normas técnicas relativas a las cuentas de presupuesto y tesorería.

319. El reconocimiento de las cuentas de presupuesto debe realizarse y controlarse periódicamente, garantizando que toda la información incorporada al sistema contable de la entidad pública, corresponda a la fecha de corte.

326 El registro de las cuentas de presupuesto de ingresos debe efectuarlo la entidad contable pública que lo tenga presupuestado según las normas legales vigentes, con independencia de la entidad que lo recaude”.

La Resolución 036 de 1998 define:

“ARTICULO 3° REGISTROS PRESUPUESTALES. Los registros presupuestales son de obligatorio diligenciamiento por todos los órganos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación.

Para efecto de llevar el registro de todas las operaciones presupuestales las dependencias encargadas en cada órgano deben llevar los siguientes libros:

#### I.- Libro registro de ingresos

En este libro deben registrarse las operaciones inherentes a la gestión de los ingresos públicos indicando la fecha, el número, la clase, el signo y el valor. Son operaciones de gestión del presupuesto de ingresos las operaciones establecidas en la ley que conlleven a: el reconocimiento de derechos por cobrar, la anulación o compensación de los derechos por cobrar, el recaudo y las devoluciones.

El registro de las operaciones podrá realizarse :a).- En forma detallada, reflejando cada uno de los documentos que afectan al concepto o b).- En forma resumida, registrando mediante una única operación la totalidad de los documentos del mismo tipo que afectan el concepto. En caso de que se utilice el procedimiento previsto en el literal b).- anterior, los registros auxiliares correspondientes reflejarán los soportes unitarios por fechas para su registro en este libro”.

El recaudo efectuado por la CHEC para la vigencia 2011 asciende a \$882.033.845; sin embargo, confrontado con el valor registrado en el presupuesto del municipio se presenta una diferencia de \$81.976.839, ya que reporta una ejecución de ingresos por \$800.057.006. Así mismo, se estableció que se efectúan registros globales a partir del mes de agosto de 2011 sin tener un control permanente sobre los ingresos y gastos efectuados por el concesionario.

Lo anterior se genera por debilidades en los mecanismos de seguimiento, monitoreo y control a los ingresos por concepto de los recursos provenientes del recaudo del impuestos de alumbrado público.

Esta situación conlleva a que la administración municipal desconozca el flujo de ingresos proveniente por el recaudo del impuesto de alumbrado público, máxime cuando se ha entregado a un tercero para administración, así mismo se incrementa el riesgo de pérdida de recursos ante el desconocimiento sobre: el recaudo efectivo por parte de la CHEC, valor de los descuentos por concepto de consumo de energía, facturación y recaudo, como también del valor real de los traslados a la fiducia.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 6. Inventarios, propiedad, planta y equipo

## Plan General de Contabilidad Pública

### “2.9 Normas de Contabilidad Pública

2.9.1. Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales.

130. Que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios, o expresada de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos.

#### 2.9.1.1.6 Bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales

176. Noción. Comprende los bienes públicos destinados para el uso y goce de los habitantes del territorio nacional y están orientados a general bienestar social o a exaltar los valores culturales destinados y preservar el origen de los pueblos y su evolución. Estos bienes son de dominio de la entidad contable pública y pueden o no, ser administrados por esta. Incluye los bienes formados o adquiridos en virtud de la ejecución de contratos de concesión.

177. Los bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales deben reconocerse por el costo histórico....

178. El costo de los bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales recibidos en donación o en cumplimiento de cláusulas contractuales, corresponderá al valor definido entre las partes o, en forma alternativa, al estimado mediante avalúo técnico de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

179. Las adiciones y mejoras se reconocen como mayor valor de los bienes de beneficio y uso publico .....

180. El reconocimiento de los bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales debe realizarse bajo la condición señalada en el párrafo 130 para su medición monetaria confiable, sin perjuicio de que sean revelados por medio de información cualitativa, o cuantitativa física.

184. La información cualitativa, o cuantitativa física sobre los bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales, debe desarrollarse, mantenerse y revelarse por medio de información adicional en los estados, informes y reportes contables, también pueden elaborarse informes específicos de tipo descriptivo, según las condiciones particulares de dichos bienes y de acuerdo con las necesidades y exigencias de las autoridades competentes”.

Acorde a información suministrada por la administración se pudo constatar que aunque la administración incorporó en los estados financieros el valor de la infraestructura del sistema de alumbrado público correspondiente a la vigencia 2010, no fue actualizado con lo correspondiente a la vigencia 2011, por valor de \$379.387.574. Tampoco incluyó en los inventarios del municipio la infraestructura del sistema de alumbrado público cuyo costo es de \$1.028.979.006 una vez deducida la depreciación.

Este hecho se presenta por deficiencias en los mecanismos de control sobre los costos y gastos facturados por el concesionario con cargo al impuesto de alumbrado público de manera particular en la adquisición de bienes que se incorporan a la infraestructura del sistema de alumbrado público y a la carencia de soportes para efectuar un adecuado registro.

La anterior situación genera pérdida sobre el control de los activos que componen la infraestructura del sistema de alumbrado público, debilidades en el proceso de reversión a la terminación y liquidación del contrato de concesión y dificultades para demostrar la propiedad de los bienes por parte de la administración municipal.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

### **3.1.3. Contratación y Legalidad**

HALLAZGO 7. Suministro de Energía

Decreto 2424 de 2006 dispone:

“ARTICULO SEPTIMO. Contratos de suministro de energía: Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público, deberán cumplir con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. En todo caso, en los contratos de suministro de energía, se deberá garantizar la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de condiciones”.

La Ley 1150 de 2007 regula:

“Artículo 2°. *De las modalidades de selección.* La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública,

selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo”.

El contrato de suministro de energía fue celebrado mediante convenio interadministrativo y no permitió la libre concurrencia de proponentes en igualdad de condiciones. (Convenio Interadministrativo N° 017.010 Alumbrado Público entre la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E. S. P. y el Municipio de Villamaría).

El código Penal Colombiano, Capítulo IV, Artículo 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales: “El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses”.

Esta situación se presenta por deficiencias en los procesos de planeación del municipio ya que el alumbrado público no está contemplado dentro del plan de desarrollo y deficiencias en los procesos de contratación.

Esta situación potencializa el riesgo de incurrir en mayores costos por el suministro de energía debido a que no se dio oportunidad de obtener pluralidad de ofertas para seleccionar la más favorable para el municipio.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.

## HALLAZGO 8. Pólizas

Ley 1150 de 2007

Artículo 7°. *De las garantías en la contratación.* Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

Contrato de Concesión del Servicio de Alumbrado Público.

CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS: El concesionario se compromete a constituir a favor del contratante, la garantía única anual prorrogable a que se refiere la Ley 80 de 1993, la cual se mantendrá vigente durante la duración del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. El concesionario deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera en el evento de que el valor del contrato aumente, prolongue su vigencia, deberá ampliarse y prolongarse la garantía correspondiente. La garantía deberá cumplir lo siguiente:

- a) Cumplimiento del contrato. Esta garantía será constituida por el diez por ciento (10%) del valor del suministro e instalación de luminarias nuevas con una duración de un (1) año y tres (3) meses más renovable por el tiempo que dure la concesión.
- b) Calidad y correcto funcionamiento: Para garantizar tanto la calidad como el correcto funcionamiento de los elementos instalados, el contratista constituirá una póliza por valor igual al quince por ciento (15%) del valor del contrato de suministro y luminarias nuevas con una vigencia mínima de un año, contado a partir del recibo a satisfacción de los elementos a suministrar.
- c) Prestaciones Sociales y Salarios. El valor de la póliza para los amparos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del servicio de operación y mantenimiento y tendrá una duración igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más. Esta póliza como todas las del presente contrato, podrán ser anuales y renovables.
- d) Contra daños a tercero. El concesionario deberá constituir una póliza de responsabilidad civil que garantice los perjuicios que se puedan ocasionar a terceros en desarrollo del contrato de operación y mantenimiento por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de dicho contrato con una duración igual a la vigencia del contrato y sesenta (60) días más.

La cobertura de las pólizas no es suficiente, debido a que la base para su cálculo no es actualizada anualmente; la infraestructura del sistema de alumbrado público para la vigencia 2010 está representada por un valor de \$992.584.434 y para el 2011 por un valor de \$1.028.979.006 una vez deducida la depreciación.

POLIZAS DE SEGUROS DEL ESTADO NUMEROS 45-44-101024592 y 45-40-101009975 vigencia 2011.  
POLIZAS DE SEGUROS DEL ESTADO NUMEROS 45-44-101016467 y 45-40-101006330 vigencia 2010.

CONCEPTO	SUMA ASEGURADA	PORCENTAJE	BASE
CUMPLIMIENTO	37.061.661	0,10	370.616.610
CALIDAD DEL SERVICIO	55.592.491	0,15	370.616.607
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	18.530.830	0,05	370.616.600
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	74.123.322	0,20	370.616.610

Esta situación se origina porque a la infraestructura del sistema de alumbrado público no se ha incorporado el valor de las luminarias y elementos eléctricos instalados en nuevas áreas del municipio.

Lo anterior conlleva a que las garantías constituidas no dan la cobertura suficiente, sin considerar los riesgos potenciales frente a eventuales reclamaciones por incumplimiento, inadecuada prestación del servicio y demás aspectos cubiertos por las pólizas.

Argumenta la entidad (oficio sin número del 8 de mayo de 2012) que “Las pólizas contratadas por el concesionario se refieren a amparo del contrato de Concesión de Alumbrado Público y no a los bienes del Sistema de Alumbrado Público como lo argumenta en su oficio”. Igualmente solicita se retire la observación. Sin embargo, el concesionario adjunta copias de las pólizas que efectivamente fueron reajustadas en la cuantía asegurada.

CONCEPTO	SUMA ASEGURADA ACTUAL	PORCENTAJE	BASE
CUMPLIMIENTO	38.310.639	0,10	383.106.390
CALIDAD DEL SERVICIO	57.665.091	0,15	384.433.940
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	19.222.031	0,05	384.440.620
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	76.888.122	0,20	384.440.610

En tal sentido se ajustó el hallazgo, ya que ésta cubre el cumplimiento del contrato y otros componentes, pero se mantiene debido a que no corresponde con las referencias pactadas.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

#### HALLAZGO 9. Funciones del Interventor

La Resolución 780 de 2006 del Municipio de Villamaría, de conformidad con la Ley 80 de 1993 adopta “Guía de Interventoría” numeral 1.3.3 “Algunas funciones financieras y contables” literal b “Revisar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista”.

En los informes de interventoría no se observan aspectos relacionados con la revisión de la facturación que presenta la Unión Temporal al municipio en el sentido que son autorizadas por el interventor, pero las cifras allí plasmadas no son objeto de confrontación con soportes que permitan establecer la correlación de costos y gastos facturados con el Servicio de Alumbrado Público.

Lo anterior es ocasionado por inobservancia de la normatividad vigente en materia de contratación y por mecanismos de control interno débiles en la materia.

Esta situación potencia el riesgo de autorización de costos y gastos que no correspondan al servicio de alumbrado público.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

#### HALLAZGO 10. Suministro de información.

La Resolución 5554 de 2004 establece en el Capítulo 1, Artículo 4 – Sanciones.

Numeral 2. Multa. Los funcionarios competentes podrán imponer multas a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado (ciento cincuenta 150 días) para la época de los hechos, cuando incurran en una de las siguientes conductas:

f) No suministren oportunamente las informaciones solicitadas.



El suministro de la información fue tardío, en casos como los informes de interventoría del contrato de concesión, contrato de fiducia, soportes e informes mensuales, inventarios, planes de servicio y facturación entre otros fueron suministrados un mes después de haberse vencido los términos.

Lo anterior es ocasionado por deficiencias en la comunicación entre dependencias y desorganización administrativa en el manejo de la información.

Esta situación ocasionó retraso en el análisis de la misma y afectó el normal desarrollo de los procedimientos y cumplimiento de los cronogramas en la etapa de ejecución de la auditoría

Hallazgo administrativo que ocasiona solicitud de proceso administrativo sancionatorio.

### **3.1.4. Denuncias Ciudadanas**

Durante el proceso auditor se recepcionó una denuncia trasladada por la Gerencia Departamental y radicada con código 2012-38559-80174-D donde el denunciante manifiesta que “La deuda de alumbrado público del Municipio de Villamaría, no tiene razón de ser, pues en respuesta de la CHEC S.A. E.S.P se puede apreciar que el recaudo por éste concepto es muy superior al costo de la energía consumida”.

El equipo auditor asumió la denuncia por tener relación directa con la actuación realizada. De acuerdo con el contrato de suministro de energía Convenio Interadministrativo 017.010 del 12 de noviembre de 2009, la CHEC se comprometió con el Municipio a suministrar la energía eléctrica para el servicio del alumbrado público; éste incluye los costos de facturación y recaudo del impuesto; estos costos son descontados del total recaudado por la CHEC y los excedentes se trasladan a la fiduciaria. La diferencia argumentada por el denunciante corresponde al pago por el mantenimiento del sistema de alumbrado público del municipio de Villamaría por parte del Concesionario.

En razón a lo anterior se solicitará a la Gerencia Departamental el archivo de la denuncia.

### **3.1.5. Seguimiento Plan de Mejoramiento**

HALLAZGO 11. Plan de Mejoramiento

La Resolución 5554 de 2004 artículo 4 numeral, literal h contempla como causal de sanción “.....*No adelanten las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría; tales como las comprendidas en los planes de mejoramiento*”.

Analizado el cumplimiento del Plan de Mejoramiento presentado por la administración municipal para solucionar los hallazgos detectados en la auditoria efectuada a los recursos del impuesto de alumbrado público para la vigencia 2009, la CGR pudo determinar que su cumplimiento fue del 56.13% con avance del 63.32% por lo cual y de acuerdo con la normatividad antes citada se considera que la administración no cumplió con dicho plan, hecho que impacta indebidamente la gestión realizada en el manejo de estos recursos. Es de resaltar que la entidad es reincidente en el incumplimiento al plan de mejoramiento, se solicita apertura de proceso sancionatorio y los hallazgos que continúan vigentes y que deberán ser incluidos en el nuevo plan de mejoramiento son los siguientes:

#### Hallazgo 1

Costos de Operación del Sistema de Alumbrado Público. Las tarifas de alumbrado público consignadas en el Acuerdo Municipal No. 045 de 2005 expedido por el Concejo de Villamaría, en su metodología no garantiza el cumplimiento del principio de economía al no incorporar dentro de las mismas los costos de expansión, modernización y mantenimiento del sistema, para garantizar al contribuyente el pago del tributo acorde con lo que cuesta la prestación del servicio.

#### Hallazgo 2

Interventoría Contrato de Energía. La Alcaldía de Villamaría no realiza seguimiento y control al contrato celebrado con la CHEC S.A. E.S.P., cuyo objeto es el suministro de energía, facturación y recaudo del tributo de alumbrado público del municipio de Villamaría.

#### Hallazgo 3

Expansión y Modernización. El contrato de concesión celebrado entre el municipio de Villamaría y la Unión Temporal Tenorio García y Cía. Ltda. sólo contiene actividades para el mantenimiento del sistema sin considerar la obligación legal del municipio de modernización y de expansión del sistema de alumbrado público, la observación tiene su fundamento en la inobservancia de las normas que regulan los aspectos básicos en materia de alumbrado público; al momento de celebrar el contrato de concesión, se encontraba vigente la Resolución 043 de 1995, expedida por la CREG, además de la inexistencia de un plan de servicio que regule estos aspectos de conformidad con el artículo 5° del decreto 2424 de 2006, la anterior

situación trae como consecuencia la carencia de un sistema de alumbrado público integral lo que impacta de manera directa en la prestación del servicio.

#### Hallazgo Nro. 4

Ajuste del contrato de concesión a los requisitos de la ley 80/93. El municipio de Villamaría no ha realizado el ajuste del contrato de concesión de alumbrado público de conformidad con el mandato del artículo 29 de la ley 1150/2007, que regula los contratos de concesión de alumbrado público en lo relacionado con régimen legal aplicable de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal, modelo financiero para determinar el plazo y los aspectos básicos de la prestación del servicio.

#### Hallazgo 5

Cláusula de Reversión. El contrato de concesión celebrado entre la Unión Temporal Tenorio García y Cía. Ltda. y el municipio de Villamaría se encuentra pactada la cláusula de reversión con fundamento en la ley 143 de 1994 y no en las condiciones del Estatuto General de Contratación Estatal en los términos y requisitos establecidos en el artículo 29 de la ley 1150/2007 que ordena la reversión de los elementos de la infraestructura administrada, construida o modernizada; no solo la infraestructura entregada por el concedente, tal y como está pactado en el contrato.

#### Hallazgo 7

Controles a los recursos depositados en la Fiducia. El municipio de Villamaría, no ejerce un control efectivo sobre la interventoría a la inversión de los dineros recaudados y depositados en la entidad fiduciaria por concepto de los recursos públicos del impuesto de alumbrado.

#### Hallazgo 8

Soportes y Gastos inherentes al Servicio de Alumbrado Público. En el año 2009 se presentaron registros de gastos de la Unión Temporal, específicamente en los recobros a la Entidad Fiduciaria, presentados por la firma Tenorio García y Cía. Ltda. Dentro de éstos existen pagos que no son inherentes al servicio de alumbrado público del municipio de Villamaría por valor de \$ 119.760.913. También se relacionan gastos en los que no se observan soportes que demuestren la adquisición de bienes y/o servicios prestados al sistema por un valor de \$ 164.286.064 teniendo en cuenta que el contrato de concesión establece la retribución de los materiales, operación y mantenimiento.

#### Hallazgo 9

Gestión de Recuperación de Cartera Impuesto de Alumbrado Público. Contrario a lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 1066 de 2006 y lo pactado en la cláusula 6ª del contrato de suministro de energía, facturación y recaudo se pudo establecer que la Administración Municipal, no contabiliza, ni realiza las gestiones pertinentes y necesarias para la recuperación de cartera a los morosos del pago del impuesto de alumbrado público.

#### Hallazgo 10

La administración municipal no incluyó dentro del Plan de desarrollo y Planes de acción anuales actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público de conformidad con lo reglamentado en las Leyes 143 y 152 de 1994 y el Decreto 2424 de 2006.

#### Hallazgo 11

El Municipio de Villamaría no tiene establecidos planes de mantenimiento preventivo, de modernización o de expansión, contrariando lo expresado en la Ley 143 de 1994, el Decreto 2424 de 2006 y la Resolución Nro. 81132 de 1996 Artículo 2ª del Ministerio de Minas y Energía. La administración municipal no pactó con la Unión Temporal el cumplimiento de estas obligaciones y tampoco fueron realizadas directamente por el municipio. Respecto al Hallazgo la CGR, estableció la existencia de plan de mantenimiento preventivo, respecto a la modernización y expansión del sistema no se observa la formulación del plan por parte del municipio.

#### Hallazgo 12

Existen 1.123 usuarios a los que no se les cobra el impuesto al alumbrado público, lo cual dirige la carga tributaria a un sector específico de la población, creando de esta manera una omisión sobre el cobro de éste impuesto, lo que viola abiertamente el principio de igualdad (Art. 13 C.P) y los principios de equidad y progresividad de los tributos. (Artículo 363 C.P).

#### Hallazgo 13

La administración municipal no dispone de archivos documentales que contengan todas las etapas precontractual y contractual del contrato de concesión, incumpliendo los procedimientos formalmente establecidos en el Acuerdo 07 de 1994 .Expedido por el Archivo General de la Nación, así: Precontractual: Pliegos de condiciones, invitación pública y presentación de propuestas, calificación de las



propuestas, actas de calificación de la declaratoria de desierta de las ofertas.  
Contractual: Nueva presentación de la propuesta, acta de calificación y otorgamiento del contrato, inventarios.

Hallazgo 14

*La alcaldía municipal y la Unión Temporal no han realizado anualmente la actualización del análisis financiero prevista en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión del Servicio de alumbrado público.*



## **ANEXOS**